

INE/JGE55/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDO AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RESPECTO DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JLI-7/2020

ANTECEDENTES

- I.** El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- II.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- III.** El 11 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹, notificó al C. David Vásquez Sánchez, el oficio INE/DESPEN/3235/2019 a través del cual hace de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- IV.** El 20 de enero de 2020², el C. David Vásquez Sánchez, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ En lo subsecuente las referencias a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será DESPEN.

² En lo subsecuente, las fechas se entenderán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

de la Federación³, Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral radicado bajo el número de expediente SCM-JLI-7/2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación de desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- V. El 12 de marzo, la Sala Regional, determinó revocar la Resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-7/2020, y se ordena al Instituto emitir una nueva resolución en términos de los puntos sexto parte final y séptimo de la citada determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Resolución en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SCM-JLI-7/2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 párrafo 1; 30, párrafos 1, 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 42, párrafos 1 y 2; 47, párrafo 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b), e) y o); 57, párrafo 1, incisos b), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 10, fracciones I, VIII, IX y X; 11, fracciones IV, V y XI; 13, fracciones I, II, V y IX; 279 y 281 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) y fracción VII, Apartado D; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o), y 48, párrafo 1, incisos a), h) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3 y 21 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que

³ En lo subsecuente, la referencia a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será Sala Regional

obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del sistema INE,⁴ en adelante los Lineamientos de inconformidades.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Son aplicables los artículos 3 párrafo 2, inciso e) y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley; 82, fracción V; 277 y 279 del Estatuto y 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de inconformidades.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El 12 de marzo, la Sala Regional ordenó revocar la Resolución impugnada dentro del expediente INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018 en la que se determinó lo siguiente:

“SEXTO. Estudio de fondo.

[...]

Así, al no haberse cumplido con el principio de exhaustividad, resulta parcialmente procedente la acción del actor. En este sentido, debe desestimarse la excepción de plus petitio (se reclama más de lo que se debe) hecha valer por el Instituto demandado ya que, dado el sentido de la presente determinación, la calificación del actor es susceptible de ser superada.

Finalmente, y no obstante que la acción del promovente es procedente en cuanto a dejar sin efectos la resolución impugnada, no es dable conceder en automático la modificación de su evaluación como lo pretende.

Lo anterior, en virtud de que tal cuestión será, precisamente, materia de la nueva resolución que al efecto emita la Junta General en el recurso de inconformidad; sin perjuicio de tomar en cuenta el principio non reformatio in peius (no reformar para empeorar), que prohíbe agravar la situación del actor.

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de marzo de dos mil diecisiete, cuya modificación por virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017, mediante acuerdo INE/CG102/2017, se publicó en dicho medio oficial de difusión el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Ello, pues, como ya se señaló, es al Instituto demandado a través de la Junta General, a quien corresponde ponderar los argumentos expuestos por el actor y que dejaron de considerarse en la resolución recaída a su inconformidad.

[...]”

“SÉPTIMO. Sentido y efectos de la sentencia. *Toda vez que en el considerando que antecede esta Sala Regional determinó que asiste razón al actor respecto de la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, resulta conforme a Derecho revocarla.*

*En consecuencia, dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la Junta General deberá emitir una nueva determinación, en la que considere y se pronuncie sobre todos los argumentos hechos en apoyo a la pretensión del actor, lo que incluye la eventual reposición del procedimiento o incluso la modificación de su calificación.*

*Una vez transcurrido lo anterior, el Instituto deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia, en un plazo de **tres días hábiles** para lo cual deberá remitir las constancias que así lo acrediten.*

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. *El actor probó su acción principal y el Instituto no acreditó sus excepciones y defensas.*

SEGUNDO. *Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.*

[...]”

2. Que con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, la Secretaría de Salud, determinó diversas medidas preventivas y

extraordinarias que deben implementar los sectores público, social y privado, considerando entre otras la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

3. Que acorde con lo anterior, el 16 de marzo de 2020, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa Institución y personas que acudan a sus instalaciones, en cuyo Punto Cuarto señala lo siguiente:

“CUARTO. En acatamiento a lo acordado por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior, se suspende, el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, hasta nuevo aviso.”

4. Por su parte, la Junta, en sesión extraordinaria del 17 de marzo, emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que determina medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.
5. Que el 17 de marzo, la Sala Regional, emitió el Acuerdo General de conformidad con el Acuerdo General notificado mediante el SUP-AG-30/2020, en cuyo Punto Segundo señala lo siguiente:

“Segundo. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo General notificado mediante el SUP-AG-30/2020 están suspendidos los plazos para la sustanciación y resolución en los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores y servidoras del Instituto Nacional Electoral, recibidos o radicados en esta Sala Regional, que actualmente estén en instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según sea el caso.”

6. Que el 16 de abril, la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que modifica el diverso INE/JGE34/2020,

por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

7. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, sin emitir observaciones, autorizó por unanimidad presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.
8. En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el Proyecto de Resolución en acatamiento al punto SÉPTIMO de la sentencia emitida por la Sala Regional que se identifica con el número de expediente SCM-JLI-7/2020, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN notificar al C. David Vásquez Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores del 03 Distrito en el estado de Puebla y al Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad, el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. La DESPEN habilitará el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, al Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán para que lleve a cabo la reposición ordenada en el Punto de Acuerdo PRIMERO, dentro de los cinco días hábiles, por lo que la DESPEN verificará el proceso de reposición.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Quinto. Notifíquese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-7/2020.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de mayo de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**